



# CONSULTORÍA DE NEGOCIOS

## Contador 4.0: La tecnología, un elemento del nuevo perfil





**DEVOLUCIÓN  
DEL IVA:  
SU PROCEDIMIENTO**

**E-COMMERCE 2021  
LA VACUNA DE LAS PYMES**



## BENEFICIOS DE LA CAPACITACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA *Norma de Desarrollo Profesional Continuo (NDPC)*.

- 
- Eleva la **calidad** profesional de los Contadores Públicos.
  - Garantiza la **eficiencia** de los servicios contratados.
  - Proporciona herramientas para una gestión de alta calidad y mayor **competitividad**.
  - Mantener los **conocimientos** profesionales actualizados a través de la educación presencial y a distancia. 

- Brinda soporte para poder obtener las **Certificaciones** que emite el IMCP y sus Refrendos.
- **Reconocimiento** ante la Sociedad y Autoridades.
- Intercambio de **experiencias** y vivencias del ámbito laboral.

CAPACÍTATE EN EL ICPNL  
Consulta nuestros eventos en:

<https://icpnl.org.mx/eventos/>



# CONSEJO DIRECTIVO 2021

PRESIDENTE

C.P.C. Nora Idalia Flores García

VICEPRESIDENTE GENERAL

C.P.C. Abel Garza Gómez

VICEPRESIDENTE DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS.

C.P. Adriana Guerra Castellanos

VICEPRESIDENTE DE ACTIVIDADES FISCALES

C.P.C. Mario Enrique Pitones Ploneda

VICEPRESIDENTE DE DESARROLLO SOCIAL  
E INTEGRACIÓN

C.P.C. Imelda Cavazos Martínez

VICEPRESIDENTE DE MEMBRECÍA

C.P.C. Alejandro Marcos González Villarreal

VICEPRESIDENTE DE NORMATIVIDAD

C.P.C. Juan Carlos Guerra Rocha

VICEPRESIDENTE DE PRÁCTICA EXTERNA

C.P. Alan Saúl Espejo Blanco

VICEPRESIDENTE DE RELACIÓN Y DIFUSIÓN

C.P.C. Juan Antonio Rodríguez González

VICEPRESIDENTE DE SECTOR EMPRESAS

C.P.C. Ezequiel Isidro Martínez Guerra

VICEPRESIDENTE DE SECTOR GOBIERNO

C.P.C. Roberto de la Peña Herrera

VICEPRESIDENTE DE CAPACITACIÓN

C.P.C. Sonia Toledo Palomeque

TESORERO

C.P.C. Gerardo Mendoza Jasso

PROTESORERO

C.P.C. César Antonio Medina Canales

CONSEJEROS GENERALES

C.P.C. Juan Paura García

C.P.C. Rafael Chapa Vázquez

C.P.C. Ramón Cárdenas Marroquín

C.P.C. Roberto Gerardo Cavazos García

AUDITOR DE GESTIÓN PROPIETARIO

C.P.C. José Arnoldo Chapa Gómez

AUDITOR DE GESTIÓN SUPLENTE

C.P.C. Jaime Aguirre Villalobos

DIRECTOR ACADÉMICO

Lic. Josué Alcántara Pérez

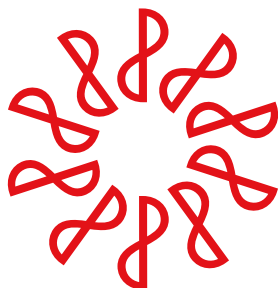
DIRECTOR EJECUTIVO

C.P. Jesús Alejandro Cruz Cabrera

# INDICE

|  |    |
|--|----|
| ▼ Editorial Presidencia  | 3  |
| ▼ Percepciones globales sobre el desarrollo sostenible y las acciones frente al cambio climático                                 | 5  |
| ▼ Los aspectos coercitivos de las reformas a diversas leyes sobre la subcontratación publicadas en el DOF el 23 de abril de 2021 | 8  |
| ▼ E-commerce 2021: La vacuna de las Pymes  | 13 |
| ▼ Devolución del IVA: su procedimiento   | 17 |
| ▼ El panorama después de la eliminación de la subcontratación laboral  | 23 |
| ▼ La Ley Federal de Procedimiento Administrativo y su aplicación en materia fiscal federal                                       | 25 |
| ▼ CONTADOR 4.0: La tecnología, un elemento del nuevo perfil  | 31 |
| ▼ Toma de protesta   | 36 |

Consultoría de Negocios” es una publicación trimestral del Instituto de Contadores Públicos de Nuevo León, A.C. con dirección en Justo Sierra 322, Col. San Jemo. Se distribuye electrónicamente, a través del Instituto para especialistas y miembros del ICPNL y entre los ejecutivos de los departamentos relacionados con la Contaduría. **Todos los artículos son responsabilidad de su autor. Prohibida la reproducción total o parcial del contenido sin previa autorización por escrito de los autores. Cualquier comentario o sugerencia será bienvenida y tomada en cuenta para el perfeccionamiento de nuestros artículos. Para comentarios y sugerencias favor de escribir a: [info@icpnl.org.mx](mailto:info@icpnl.org.mx)**



El Instituto de Contadores Públicos de Nuevo León agradece la participación de los integrantes de la Comisión Editorial, quien hizo posible la publicación No.67 de la revista Consultoría de Negocios.

**Adriana Verónica Hinojosa Cruz**  
**Carmen Mayela Haydee Flores Sánchez**  
**Juan Antonio Rodríguez González**  
**Manuel Castillo Balderas**  
**Carlos Benoni Téllez Trujillo**  
**Erika Daniela Pérez Quiroz**  
**Jorge Vadhi Juárez Mendoza**  
**José Omar Núñez Padrón**  
**María Esperanza García Lara**  
**María Lucía Cazares Escobedo**  
**Mario Alfonso Monroy Medina**  
**Nilce Janeth Coronel Banda**  
**Roberto Cantú Reyna**  
**Roberto Santos Zapata**  
**Yuri Marisol Lara Hernández**





## EDITORIAL PRESIDENCIA

En esta edición de la revista Consultoría de Negocios encontraremos una serie de temas de alto impacto a nuestra profesión, muy acordes a los tiempos que estamos viviendo. Por mencionar algunos ejemplos: la Subcontratación, abordada desde diferentes perspectivas; un análisis sobre la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en materia fiscal; un artículo sobre el procedimiento de la devolución de saldos a favor de IVA y como el comercio electrónico esta siendo una fuente de apoyo a las Pymes en periodos de restricción comercial. No menos interesante y para la reflexión esta el análisis que se muestra en la publicación relacionada con el desarrollo sostenible y el cambio climático, que es un aspecto cuyo impacto debemos ir vislumbrando en el contexto de los negocios. Hago énfasis en el contenido referente al Perfil del Contador 4.0, donde se muestra el conjunto de Herramientas, Habilidades y Mentalidad por las que un profesional dedicado a la contaduría pública puede evolucionar, el cuál es un eje de nuestro plan estratégico en el ICPNL y sobre el que se basa una serie de nuevas capacitaciones en nuestra oferta, para que juntos nos acompañemos en este proceso, pues ahora es cuando más se ocupa del valor

aportado por nuestra profesión en toda entidad económica.

Agradezco a los autores sus valiosas aportaciones para construir esta edición y reitero la invitación a todo aquel socio del ICPNL que tenga el interés de publicar su material para que aproveche esta gran plataforma de difusión institucional que cada edición aumenta su alcance.

Aprovecho lo anterior para recordar la gran cantidad de beneficios profesionales que percibimos por el hecho de estar afiliados a nuestro Instituto, entre los que destacan el formar parte del IMCP y su reconocimiento a nivel nacional e internacional, formar parte de comisiones de trabajo e investigación a nivel local, regional y nacional, precios preferenciales en capacitación, convenciones y examen de certificación, 30% de beca para estudiar especialidad o maestría en la Escuela de Especialidades para Contadores Profesionales (eecp.edu.mx), por mencionar solo algunos.

Deseo que el contenido de esta revista Consultoría de Negocios sea de su utilidad y agrado.

**C.P.C. Nora Idalia Flores García**  
**Presidente del Consejo Directivo 2021 del ICPNL.**



# ALIANZATE & RECICLA

Únete a nuestra campaña de reciclaje y al mismo tiempo estarás apoyando a pacientes con cáncer en su tratamiento.

\* IMPORTANTE PROGRAMAR TU VISITA



CENTRO DE ACOPIO ICPNL



LIC. ERIKA FERNÁNDEZ

[jefatura.emagnos@icpnl.org.mx](mailto:jefatura.emagnos@icpnl.org.mx)



BOTELLAS DE PLÁSTICO  
TAPARROSCAS DE PLÁSTICO

Instituto de Contadores Públicos de Nuevo León, A.C.  
Justo Sierra 322, San Jemo. Monterrey, N.L. 64630 México (81) 8347-0025  
[www.icpnl.org.mx](http://www.icpnl.org.mx) Afiliado al IMCP





# PERCEPCIONES GLOBALES SOBRE EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LAS ACCIONES FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO



## Introducción ▼

Estamos a menos de nueve años, para revisar los avances por parte de los Estados en el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), o también conocidos como la “Agenda 2030”, y todavía quedan esfuerzos y acciones pendientes por realizar. Lo anterior, dentro de un contexto social, político y económico todavía más complejo, a partir de la actual crisis estructural que enfrentamos, con el surgimiento de la pandemia COVID-19

desde marzo de 2020, así como en el actual tránsito hacia la “nueva realidad”.

Así lo destaca el Reporte “The Global Risks Report 2021”, publicado por el Foro Económico Mundial (WEF, por sus siglas en inglés), en donde se identifica que el clima extremo, y la falta de acciones para combatir el cambio climático, representan los dos principales riesgos globales a enfrentar actualmente, seguidos por la degradación ambiental y las enfermedades infecciosas (WEF, 2021).



## Los 5 Principales Riesgos Globales por Probabilidad

**Clima Extremo**  
1er. Lugar

**Falta de acciones para combatir cambio climático**  
2do. Lugar

**Degradación del Medio Ambiente**  
3er. Lugar

**Enfermedades Infecciosas**  
4to. Lugar

**Pérdida de la Biodiversidad**  
5to. Lugar

## Desarrollo ▼

De tal manera, que el problema del cambio climático continúa estando en la agenda global, como una prioridad para resolver, así como sus impactos en el medio ambiente, como lo es la pérdida de la biodiversidad y la degradación al medio ambiente. Todo ello, y a pesar de que a nivel internacional, desde el año 2000, ya se han estado canalizando esfuerzos, a través de las acciones trazadas en los “Objetivos del Desarrollo del Milenio” (ODM), por medio del Objetivo 7 enfocado en “asegurar un medio ambiente sano y seguro” (Maldonado y Santos, 2017). Sin embargo, desde el año 2015 los Estados acordaron en la Cumbre de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, continuar trabajando en lo que se conocen actualmente como los 17 “Objetivos del Desarrollo Sostenible” (ODS), o “Agenda 2030”.

Lo anterior implica que el problema del cambio climático es un problema transversal y estructural, que requiere de acciones colectivas reales y específicas, en donde estas acciones normalmente se enfrentan a una tensión. Esto es, que por un lado, se enfrentan a la tensión de las capacidades con las que puede responder los diferentes actores (por ejemplo: empresas transnacionales, Estados, organismos de la sociedad civil, instituciones internacionales, sociedad civil, etc.) en su conjunto, y por otra, al conflicto de intereses de cada uno ellos, pues los intereses normalmente tienden a ser diferentes, por la propia heterogeneidad, característica de los distintos actores.

Así, las capacidades desde la perspectiva estatal, incluyen la visión del conjunto de políticas públicas, y de la

normatividad con la que cuenta el Estado, para enfrentar la problemática, así como la capacidad que tiene el propio Estado, y los demás actores, para lograr su implementación dentro de su espacio vital de acción. En este último, las capacidades económicas son importantes, pues varían en función del recurso, y a la visión de los distintos actores, como lo es el sector empresarial, educativo, o la sociedad civil, por ejemplo.

Enfocar esfuerzos para mejorar los ODS, a favor del cambio climático, implica también de manera transversal,







impactar en el desarrollo sostenible de las ciudades, como factor clave para mejorar la calidad de vida, el bienestar social, económico e incluso político, de la población, lo que puede trascender a una escala regional y global. De ahí que la toma de decisiones, con un enfoque inclusivo y participativo, de los diferentes actores de la sociedad en su conjunto, también representan una prioridad de la agenda global para el desarrollo, en la actualidad.

Esto último hay que destacarlo, pues las alianzas que se concreten entre los diferentes actores, asegurarán de alguna forma, la implementación de las políticas públicas así como las diferentes acciones enfocadas hacia el mejoramiento del cambio climático, que impacten en el tránsito hacia un modelo de desarrollo sostenible, pero también sustentable, en un mediano plazo, y en el que resulten beneficiados con el modelo, desde los actores gubernamentales, empresariales, el sector educativo y de la sociedad civil; para de mejor manera hacer frente a las distintas realidades y problemáticas, derivadas de las diferentes dinámicas globales actuales.

## Conclusión ▼

El reto de la globalización continúa siendo una constante para los distintos actores dentro de la esfera global, en donde las ventajas de las dinámicas globales se han venido presentando y reflejando de forma asimétrica, lo largo de procesos de poco más de treinta años, a través de los distintos Estados y regiones. Frente a lo adverso del contexto actual, todavía se puede visualizar una oportunidad de cambio, a través de las distintas estrategias que de manera individual o regional, cada Estado o región, puede implementar; como por ejemplo en el aspecto legislativo, a través de marcos normativos y/o políticas que apoyen a enfrentar cambio climático, la transición hacia las energías renovables y la disminución de emisiones de carbono.

**Dra. Marcela Maldonado Bodart**

Profesora-Investigadora de Tiempo Completo  
Facultad de Ciencias Sociales y Políticas  
Universidad Autónoma de Baja California  
Twitter: @MarcelaBodart





# LOS ASPECTOS COERCITIVOS DE LAS REFORMAS A DIVERSAS LEYES SOBRE LA SUBCONTRATACIÓN PUBLICADAS EN EL DOF EL 23 DE ABRIL DE 2021



Las recientes reformas relativas a la “Subcontratación Laboral” han venido a crear un ambiente de incertidumbre laboral, de seguridad social y fiscal, en razón de la infinidad de penalidades, tanto pecuniarias como corporales, a todos aquellos actores de esta importante rama de la actividad económica, pero principalmente para “El Contratante”, el cual habrá de asumir los riesgos y los costos implícitos, de sus propias decisiones, así como los que le son imputables aun y cuando debieran ser riesgos de “El Contratista”. La postura del gobierno es sencilla, sea quien sea el responsable, a mí solo me interesa sancionar

y cobrar y será el contratante quien primero responda.

Lo anterior ha sido ratificado por el Procurador Fiscal Federal, al declarar abiertamente que la Reforma aprobada es persecutoria e incluye una calificativa adicional (Art. 108, inciso i), para promover acciones penales, en aquellos casos en que utilicen esquemas de subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras simulados, cuando se materialicen los supuestos del artículo 15 D del Código Fiscal Federal, que refiere a la subcontratación de personal para realizar actividades



relacionadas con su objeto social, así como su actividad preponderante. Al igual en los casos de que el contratista ponga personal a disposición el contratante, trabajadores a su servicio y aquellos originariamente hayan sido trabajadores del contratante.

Si lo anterior no fuera suficiente, las leyes reformadas LFT, LIMSS, LINFONAVIT, CFF y LISR establecen un sinnúmero de sanciones e infracciones, así como a la asunción de la responsabilidad solidaria e incluso la negación del derecho a deducir fiscalmente los pagos y acreditar el impuesto al valor agregado, en razón de una serie de hipótesis, dolosamente establecidas por los promotores de estas reformas.

En efecto, las leyes reformadas establecen diversas infracciones y sanciones, así como el traslado de la responsabilidad solidaria e incluso la pérdida de deducciones fiscales y acreditamientos de impuestos, todas ellas onerosas y donde con una alta probabilidad de que los actores incurran en ellas.

Tanto “El Contratante”, como “El Contratista”, asumen riesgos, pero estos son mucho mayores para el primero, según se puede comprobar en las diversas hipótesis previstas en las leyes, cuya vigencia corre a partir del 24 de abril del 2021 y aquellas correlacionadas con las leyes fiscales a partir del 1º., de agosto y que a continuación se muestran:

| INFRACCIONES                         |   | SANCIONES |                |
|--------------------------------------|---|-----------|----------------|
| CONTRATANTE                          |   | UMAS      | \$             |
| Art. 1004-A LFT                      | Obstrucción a la inspección y vigilando que ordenen las autoridades del trabajo.  | 250       | \$22,405.00    |
|                                      |   | 5,000     | \$448,100.00   |
| Art. 1004-C LFT                      | Beneficiarios de servicios de subcontratación prohibidos o de servicios y obras especializados realizados por contratistas no registrados en STPS.  | 2,000     | \$179,240.00   |
|                                      |   | 50,000    | \$4,481,000.00 |
| Art. 304-A LIMSS<br>Art. 304-B LIMSS | Son infracciones a esta Ley y su reglamento los actos u omisiones de patron o sujeto obligado que se enumeran a continuación:   |           |                |
| Fr.I<br>Fr.II                        | No registrarse o hacerlo extemporaneamente<br>No inscribir a sus trabajadores o hacerlo extemporaneamente   | 20        | \$1,792.40     |
|                                      |   | 350       | \$31,367.00    |
| Fr.XII                               | No dar aviso u ocultar riesgos de trabajo   |           |                |
| Fr.XIV                               | Obstruir las labores de fiscalización   |           |                |
| Fr.XVIII                             | No retener las cuotas a cargo de los trabajadores o no enterarlas   |           |                |
| Fr.XX                                | Omitir la presentación del dictamen fiscal o hacerlo extemporaneamente  |           |                |
| Fr.XXI                               | Notificar extemporaneamente o con datos falsos, o bien omitir la notificación al IMSS de la obras de construcción realizadas  |           |                |
| Art. 304-A LIMSS<br>Art. 304-B LIMSS | No presentar o hacerlo extemporaneamente, la información señalada en el artículo 15-A, que se refiere a proveer al IMSS cuatrimestralmente de todos los contratos celebrados y copia del registro del contratista STPS. | 500       | \$44,810.00    |
|                                      |   | 2,000     | \$179,240.00   |

| INFRACCIONES                         |   | SANCIONES |                              |
|--------------------------------------|---|-----------|------------------------------|
| CONTRATISTA                          |   | UMAS      | \$                           |
| Art. 1004C-A LFT                     | Prestar servicios de subcontratación no especializada<br>Que preste servicios especializados sin contar con el registro STPS  | 2,000     | \$179,240.00                 |
|                                      |   | 50,000    | \$4,481,000.00               |
| Art. 304-A LIMSS<br>Art. 304-B LIMSS | No registrarse o hacerlo extemporaneamente<br>No inscribir a sus trabajadores o hacerlo extemporaneamente<br>No dar aviso u ocultar riesgos de trabajo obstruir las labores de fiscalización no retener las cuotas a cargo de los trabajadores o no enterarlas omitir la presentación del dictamen fiscal o hacerlo extemporaneamente | 20        | \$1,792.40                   |
|                                      |   | 350       | \$31,367.00                  |
| Art. 304-A LIMSS<br>Art. 304-B LIMSS | No presentar o hacerlo extemporaneamente, la información señalada en el artículo 15-A, que se refiere a proveer al IMSS cuatrimestralmente de todos los contratos celebrados y copia del registro del contratista STPS.   | 500       | \$44,810.00                  |
|                                      |   | 2,000     | \$179,240.00                 |
| Art. 81. XLV CFF<br>Art.82. XLI CFF  | Cuando el contratista no cumpla con la obligación de entregar a un contratante la información y documentación prevista LISR Art. 27, Fr.V y 5o., Fr II LIVA   |           | \$150,000.00<br>\$300,000.00 |





## RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

| CONTRATANTE             |   | CONTRATISTA        |   |
|-------------------------|---|--------------------|---|
| Art.14, LFT             | La asume el contratante que reciba servicios de un contratista especializado y cuando este incumpla sus obligaciones que deriven de los trabajadores puestos a disposición del contratante  | Art.29, LINFONAVIT | Asume la responsabilidad solidaria ante el contratante cuando ocurra la situación patronal, respecto de las obligaciones de esta ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el termino de tres meses |
| Art.15-A, LIMSS         | La asume el contratante que reciba servicios y ejecute obras (no señala especializadas) cuando el contratista incumple con sus obligaciones de seguridad social de los trabajadores puestos a disposición del contratante   |                    |   |
| Art.29, LINFONAVIT      | La que deriva de la "Sustitución Patronal" al contratar los trabajadores del contratista puestos a disposición de aquel y a partir del día siguiente posterior al tercer mes de la fecha de sustitución, a partir del cual todas las responsabilidades serán a cargo del contratante  |                    |   |
| Art.29, BIS, LINFONAVIT | La asume el contratante que reciba servicios de un contratista especializado y, cuando este incumpla sus obligaciones previstas en esta ley que deriven de los trabajadores puestos a disposición del contratante   |                    |   |
| Art.26, XVI             | La que derive de los servicios de subcontratación de personal para servicios y obras, que desempeñen actividades relacionadas con el objeto social y actividad económica del contratante. (Art. 15 D CFF), respecto de las contribuciones que se hubieren causado a cargo de los trabajadores con los que se presente el servicio |                    |   |

## PERDIDA DE EFECTOS FISCALES LISR-IVA

### NO DEDUCIBILIDAD DE LOS GASTOS Y NO ACREDITAMIENTO

| CONTRATANTE  |  | CONTRATISTA        |   |
|--|--|--------------------|---|
| Art.15 D CFF 1o. y 2o. Pa.<br>Art.28, Fr. XXXVIII LISR<br>Art.4o. LIVA | <p>Ocurrirá cuando el contratante efectue pagos por concepto de subcontratación de personal para realizar actividades relacionadas tanto con el objeto como la actividad preponderante del contratante</p> <p>Misma consecuencia cuando:</p> <p>Respecto de los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica, y</p> <p>Cuando los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratista, realicen las actividades preponderantes del contratante</p>   | Art.29, LINFONAVIT | Asume la responsabilidad solidaria ante el contratante cuando ocurra la situación patronal, respecto de las obligaciones de esta ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el termino de tres meses |
| Art.15 D CFF 3er., pa.<br>Art.27, Fr.V LISR<br>Art.4o. LIVA            | <p>Cuando el contratante, estando obligado a obtener del contratista copia de los comprobantes de pago de salarios de los trabajadores a sus servicios, del recibo de pago expendido por la institución bancaria respecto del entero de las retenciones de ISR de los trabajadores a su cargo, así como el pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social, NO los obtenga del contratista, el cual esta obligado a proporcionarlos</p> <p>Cuando el contratante, estando obligado a obtener del contratista copia de la declaración del IVA y del acuse del recibo de pago correspondiente al periodo en que aquel efectuó el pago de la contraprestación y el impuesto trasladado NO los obtenga del contratista a más tardar el último día del mes siguiente al pago de la contraprestación el contratante deberá presentar declaración complementaria eliminado el acreditamiento del impuesto trasladado por el contratista.</p> <p>Lo anterior, respecto de los servicios especializados y ejecución de obras especializadas y siempre que el contratista cuente con el registro de la STPS, ya que de no ser así, la no deducibilidad para ISR, así como el no acreditamiento de IVA nunca podrán ser recuperados</p> |                    |   |



No omito señalar, que la reforma en la parte fiscal incluye la eliminación de la retención del 6% del IVA (Art. 1-a, Fr.IV), en los pagos por servicios de subcontratación de personal.

Con fecha 31 de julio 2021, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del:

#### DECRETO

*“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:*

*SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUBCONTRATACION LABORAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE ABRIL DE 2021.”*

Sustancialmente en dicho Decreto se otorgó prórroga para diferir hasta el 1º, de septiembre, la vigencia de las disposiciones que originalmente entraría en vigor el 1º, de agosto 2021.

Vaya reto que habrán de enfrentar los participantes de esta rama económica de la “Subcontratación Laboral”. En

efecto, en principio dicha figura ha sido “prohibida”, pero a la vez habilitada bajo la falacia jurídica de los “Servicios Especializados o Ejecución de Obras Especializadas”, que no deja de ser Subcontratación Laboral, pero condicionada por todas las hipótesis legales anteriormente referidas.

Que difícil para los emprendedores mexicanos, que, ante una coyuntura económica de crisis mundial, como resultado del COVID 19, en vez de recibir estímulos fiscales y financieros por parte del gobierno federal para promover la generación de empleos y la recuperación económica, por el contrario, tengan mayores restricciones para realizar sus actividades, lo que conllevará a una espera de varios años para regresar a la economía antes del COVID 19.

Finalmente, a partir del 24 de abril tenemos una nueva realidad laboral y de seguridad social y sobre la cual hay que ir implementando lo necesario a la brevedad para eliminar riesgos y reducir contingencias.

Los cambios fiscales con vigencia a partir del 1 de agosto serán una nueva oportunidad del SAT para una mayor fiscalización a los contribuyentes, en cuanto al debido cumplimiento por parte del contratante, para que los pagos por subcontratación por servicios especializados y ejecución de obra especializadas se encuentren debidamente requisitados, so pena de cancelar los efectos fiscales de deducción en la LISR y la pérdida del acreditamiento del IVA.

**C.P.C. Francisco Javier Saucedo Rangel**  
Comisión Fiscal





# BOLSA DE TRABAJO ICPNL

Si eres *empleador*, te puedes inscribir enviando un correo a [info@icpnl.org.mx](mailto:info@icpnl.org.mx)

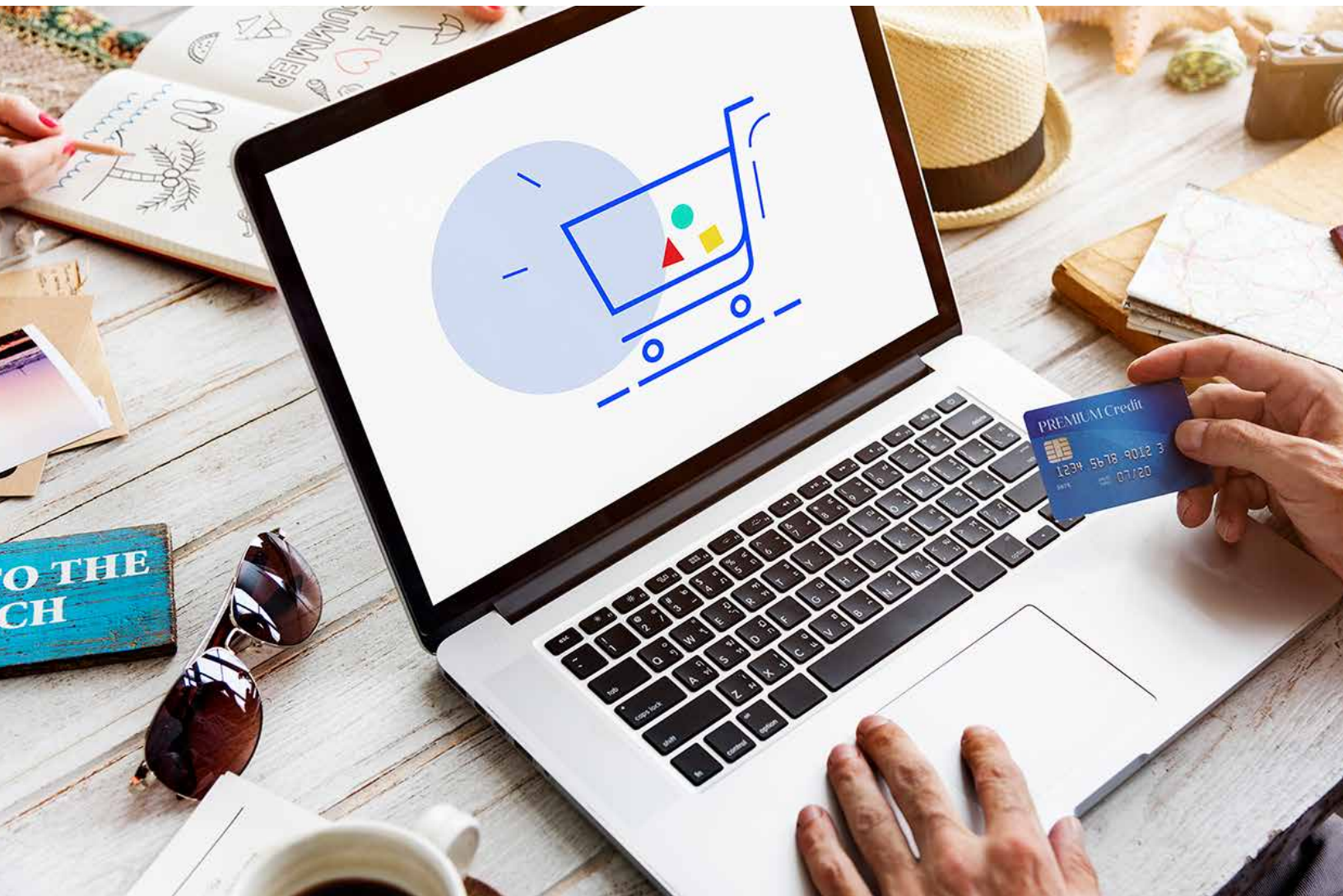
Si eres *postulante*, ¡Regístrate y no pierdas una gran oportunidad de trabajo!

<https://icpnl.org.mx/user-login/>





# E-COMMERCE 2021: LA VACUNA DE LAS PYMES



## Incremento del mercado digital ▼

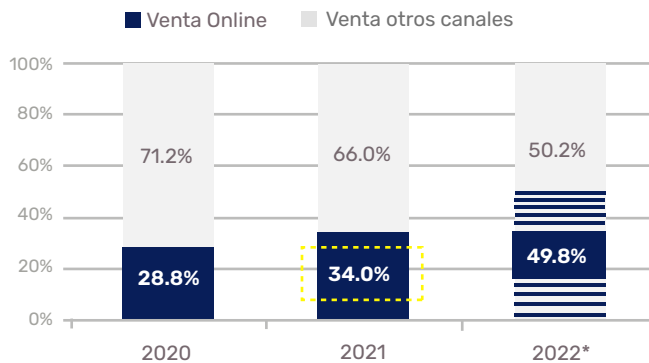
Uno de los cambios que trajo la pandemia que inició en 2020 fue el incremento de transacciones a través de la internet. En 2020 se estimó un promedio de 135 millones de usuarios de internet adicionales con respecto al 2015. Este crecimiento en conectividad global y regional a internet fue muy positivo para la industria del e-commerce porque estos nuevos usuarios son clientes potenciales para

comprar a través de los canales digitales.

La principal desventaja que tenían muchas pequeñas y medianas empresas para iniciar sus ventas era que tenían que enfrentar los retos de rentar algún local en plazas comerciales y esto generaba que tuvieran costos muy altos de inicio lo que resultaba en un desánimo de los emprendedores por iniciar. Un cambio trascendental que trajo la pandemia fue el desarrollo exponencial del mercado a través de plataformas digitales.



## Distribución promedio declarada de Ventas Totales por Canal



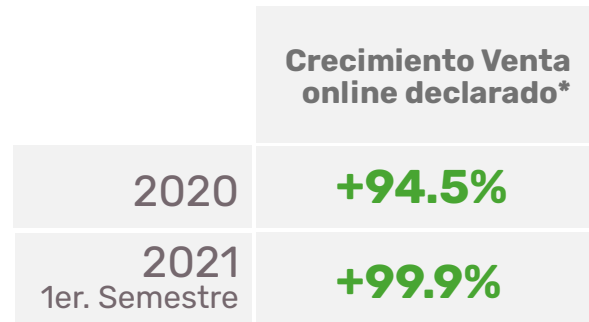
Fuente: <https://www.amvo.org.mx/estudios/estudio-sobre-venta-online-en-pymes-2021/>

A lo largo del 2020, un gran número de países en todo el mundo atravesó por diversos tipos de cuarentenas debido a la pandemia por el coronavirus. Esto hizo que los consumidores y los negocios cambiaran drásticamente.

En este año 2021 el internet es el mejor aliado y el canal de compra más utilizado por los consumidores. Latinoamérica tuvo un alza de más del 230% de ingresos a través de ventas por internet, y en el grueso de los países de la región también se presentaron aumentos. Los términos más buscados en internet fueron los relacionados a la categoría de productos de "Salud". La importancia del cuidado de la salud se vio reflejada en el volumen de

búsquedas en la categoría, durante marzo 2020.

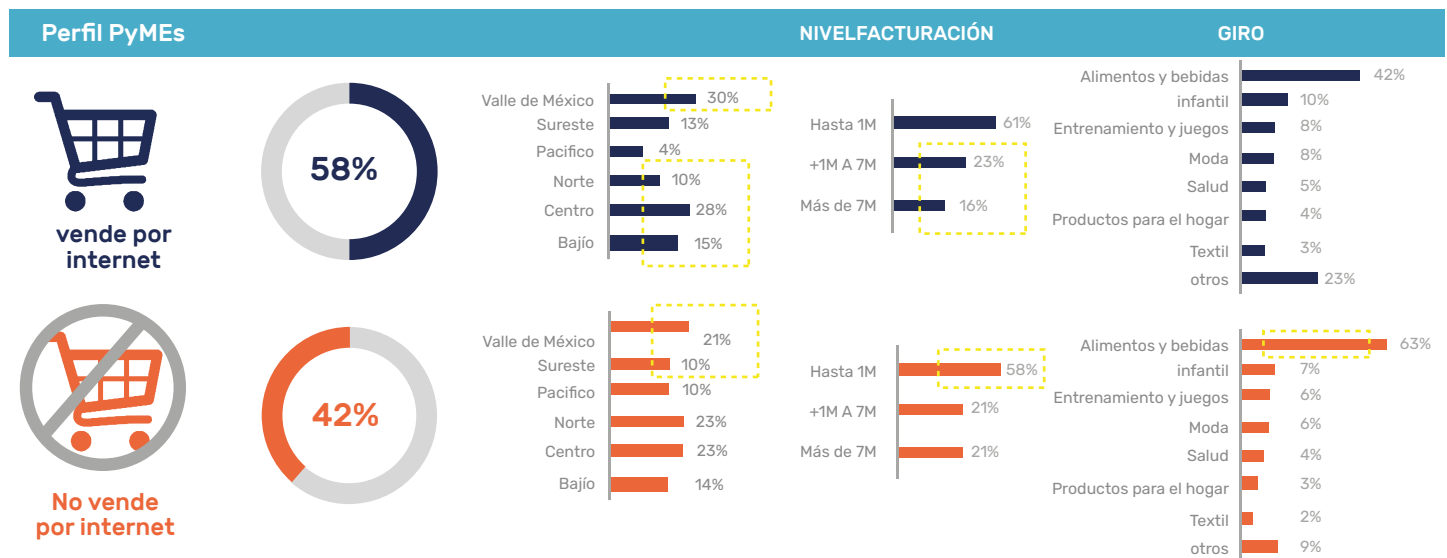
Durante el primer semestre de 2021, las PyMEs declaran que han experimentado un crecimiento del 100% en las ventas generadas por su canal digital. Esperan que la venta online represente casi el 35% de sus ventas totales al cierre del año y para 2022 están pronosticando que siga incrementando su contribución a las ventas totales.



Fuente: <https://www.amvo.org.mx/estudios/estudio-sobre-venta-online-en-pymes-2021/>

## Comportamiento de los consumidores online ▼

Uno de los reportes de la Asociación Mexicana de Venta Online (AMVO) sobre el impacto del e-commerce en México explica que 5/10 comercios o marcas vendieron el doble que antes de la coyuntura. Inclusive, solo el 12% experimentó una disminución de ventas y únicamente el 9% no percibió cambios.



Fuente: <https://www.amvo.org.mx/estudios/estudio-sobre-venta-online-en-pymes-2021/>



## El e-commerce como ventaja competitiva ▼

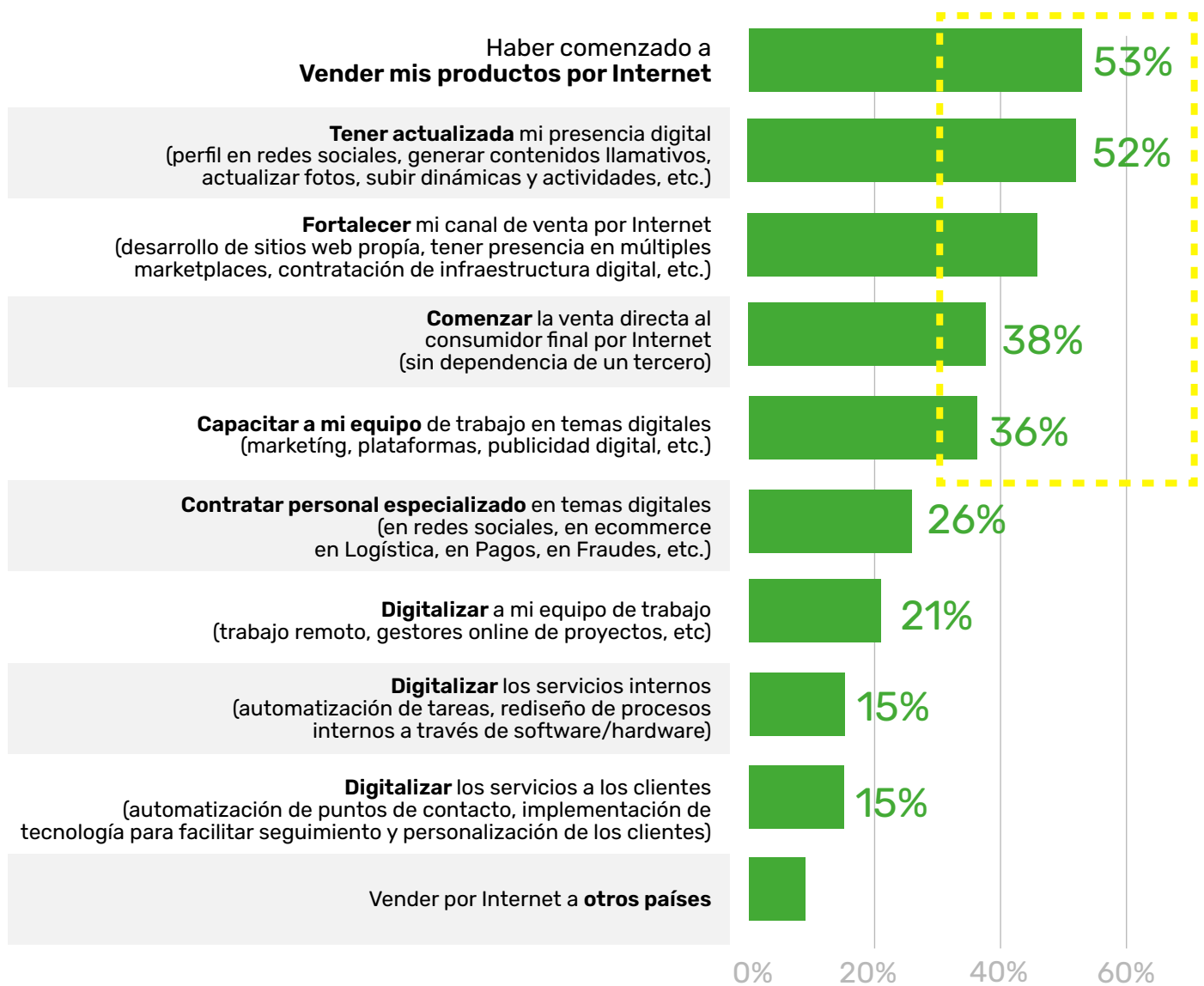
A partir de 2021 el principal reto de una empresa es identificar el canal de venta a utilizar y en qué categoría de venta online deben clasificarse. Desde finales de febrero 2020 el comportamiento en las visitas a sitios de e-commerce de diferentes categorías ha cambiado notablemente.

Las principales categorías que buscan los consumidores en las plataformas a partir de 2021 son travel, pago de servicios online, shopping, y como subcategorías son fashion, decohogar, supermercados, juguetería, farmacia,

deportes y videjuegos.

En general las motivaciones para comprar en línea crecieron de forma importante en prácticamente todas las opciones. Aunque el comprador tradicional considera que comprar por internet no es inseguro, es menos positivo cuando se trata de la percepción del riesgo de fraude y su estado actual. El 37% considera que el riesgo ha aumentado, mientras que el 26% no percibe ningún cambio positivo.

En el siguiente gráfico puedes observar las estrategias digitales más utilizadas por las empresas para incrementar sus ventas y fortalecer su presencia digital:



Fuente: <https://www.amvo.org.mx/estudios/estudio-sobre-venta-online-en-pymes-2021/>





El usuario espera encontrar experiencias cada vez más completas durante su visita a los e-commerce, y eso incluye desde un trabajo juicioso de fotografía de producto hasta encontrar fácilmente las ofertas del momento.

Como recomendación personal creo que una de las mejores herramientas que surgió a raíz de la pandemia fue la guía que creó la Asociación Mexicana de Venta Online (AMVO) llamada “El libro blanco de plataformas”. Esta guía aborda el tema de las plataformas de e-commerce y sus particularidades para poder llevar a cabo la operación del canal digital. Esta guía te servirá para poder seleccionar la plataforma de ecommerce que más se adecúa a tu negocio.

<https://www.amvo.org.mx/estudios/libro-blanco-de-plataformas-de-e-commerce-2021/>

En conclusión, este nuevo canal de ventas significa hacer un giro importante de los métodos de venta directos y tradicionales e inclinarse hacia las opciones digitales que se tienen actualmente y todas las plataformas y métodos de financiamiento y pago digital. Las compañías a partir de esta pandemia deberán trabajar para atraer a los clientes y que la transición sea sin esfuerzo entre los canales tradicionales a los digitales y ese será el diferenciador de tu marca o empresa y agreguemos el beneficio que no serán necesarios espacios físicos de punto de venta.



C.P.C. Alejandro Jiménez Cruz  
Correo: cpcalex13@gmail.com





# DEVOLUCIÓN DEL IVA: SU PROCEDIMIENTO



## Introducción ▼

Todos tenemos la obligación de pagar impuestos, pero derivado de esto, se genera un derecho a recuperarlos cuando en su determinación existe un saldo a favor. El impuesto al Valor Agregado (IVA), es el principal concepto que más devuelve la autoridad, por ello resulta importante revisar el procedimiento de la determinación del saldo a favor, el como se debe ingresar el trámite, conocer las posibles respuestas de la autoridad, y las opciones que se

tienen, en el caso, que la devolución sea negada.

## Desarrollo ▼

Es una obligación constitucional de los ciudadanos contribuir al gasto público, la cual se efectúa por medio del pago de contribuciones establecidas en las leyes. La



Procuraduría de la Defensa Del Contribuyente (2015) menciona que “derivado de esas obligaciones, surgen situaciones en las que los contribuyentes se encuentran en posibilidad de obtener devoluciones por las cantidades que pagan en exceso” (p. 5)

El derecho a tener, en su beneficio, las devoluciones de impuestos que procedan en términos del Código Fiscal de la Federación (CFF) y las leyes fiscales aplicables; queda establecido en la fracción II del artículo 2 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Por su parte el CFF establece en su artículo 22 que las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales. Para efectos de IVA, el artículo 6 de la Ley respectiva, establece que cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución.

El Informe Tributario y de Gestión: Primer Semestre 2021, se observa que las devoluciones de IVA representan un 86.67% del total de las devoluciones tributarias.

### Determinación del saldo a favor

El primer paso es la determinación de nuestro saldo a favor, para su cálculo se debemos tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Identificar plenamente, si a los actos o actividades realizados les aplica la tasa general del 16% establecida en el artículo 1 de la Ley del IVA (LIVA), si corresponde la tasa del 0% según el artículo 2-A de la misma ley, o si son actividades exentas, y con ello aplicar la tasa correspondiente a valores de dichos actos (LIVA, artículo 4), para así determinar el impuesto a cargo.
- b) Del impuesto a cargo determinado, se disminuye el que se hubiere retenido, según lo establece el penúltimo párrafo del artículo 1 y el artículo 5-D tercer párrafo.
- v
- c) El IVA acreditable del periodo se compone por el IVA traslado a la empresa, por los proveedores de bienes y servicios, y el IVA pagado con motivo de la importación de bienes o servicios (LIVA, artículo 4), menos el impuesto retenido en el propio mes, a sus proveedores (LIVA, artículos 1-A y 5 fracción IV), y sumando, el impuesto retenido y enterado del mes

anterior (artículo 1-A y 5 fracción IV).

d) Cumplir con los requisitos de acreditamiento establecidos en el artículo 5 de la LIVA, así mismo, verificar que nuestras operaciones cumplan con materialidad y fecha cierta.

e) Cuando se realicen actos o actividades gravadas y exentas, identificar el IVA Acreditable con dichas actos o actividades, en su defecto, determinar la proporción a que refiere el artículo 5 fracción V, 5-A, 5-B y 5-C.

### ¿Qué hacer con el saldo a favor?

Una vez determinado nuestro saldo a favor, de conformidad con el artículo 6 de la LIVA, tenemos las opciones siguientes:

1. Acreditarlo contra el impuesto a cargo que corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, o
2. Solicitar su devolución, la cual deberá ser sobre el total del saldo a favor y no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

### Ingreso de la solicitud de devolución

Con base al mencionado artículo 6 de la LIVA y al artículo 22 del CFF las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales.

La obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal (CFF, artículo







parrafo16), es decir, en el término de cinco años (CFF, artículo 146). Para estos efectos, la solicitud de devolución que presente el particular, se considera como gestión de cobro que interrumpe la prescripción, excepto cuando el particular se desista de la solicitud.

La Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 (RMF 2021), a través de la regla 2.3.4, nos indica que los contribuyentes del IVA solicitarán la devolución de las cantidades que tengan a su favor, utilizando el Formato Electrónico de Devoluciones (FED), disponible en el Portal del SAT acompañando la documentación que señalen las fichas de trámite de solicitud de devolución del IVA que correspondan.

Un requisito indispensable es tener presentada con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de devolución, la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) correspondiente al periodo por el cual se solicita dicha devolución, salvo que se trate de contribuyentes que por aplicar alguna facilidad administrativa o disposición legal tengan por cumplida dicha obligación.

De acuerdo con el Anexo 1-A de la RMF 2021, la ficha de trámite para aplicable este trámite es la 10/CFF Solicitud de Devolución de saldos a favor del IVA. Al trámite solo debe acompañar, en términos de la regla 2.3.5 de la RMF 2021, el estado de cuenta bancario que no excedan de 2 meses de antigüedad, que contengan la clave en el RFC del contribuyente que lleva a cabo la solicitud y el número de cuenta bancaria activa (CLABE). No es obligatorio anexar al trámite los comprobantes de impuesto pagado o de las operaciones con nuestros proveedores.

## Resolución del trámite

Una vez ingresada la solicitud de devolución ésta deberá efectuarse dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud. En las reglas de la RMF se establecen plazos menores, por lo que es recomendable revisarlas.

Las autoridades fiscales, para verificar la procedencia de la devolución, podrán requerir al contribuyente los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma; así mismo, podrá iniciar sus facultades de comprobación con este mismo objetivo.

La resolución de una solicitud de devolución podrá ser:

**Autorizada.** Total, por lo que, la autoridad procederá a realizar el depósito en la cuenta bancaria indicada, dentro de los diez días siguientes al que se notifique la resolución. Cuando la devolución se efectúe fuera del plazo mencionado se pagarán intereses que se calcularán conforme a lo dispuesto en el artículo 22-A de este Código.

**Negada.** Si de la información que se haga llegar la autoridad podrá determinar devolver una cantidad menor a la solicitada, se considerará negada por la parte que no sea devuelta o que el saldo no es procedente, es decir una negativa total. La resolución debe ser notificada de forma personal o vía buzón tributario.

**Desistida.** Esto no implica una negativa, sea por no atender un requerimiento de información o por la manifestación expresa se desiste del trámite, quedando reservado el derecho de ingresar nuevamente la solicitud de devolución. Esta debe ser notificada de forma personal o vía buzón tributario.

### Acciones a ejercer si nuestra solicitud de devolución es negada

Si de la resolución del trámite de una devolución resulta una negativa, los contribuyentes tienen las siguientes opciones como medio de defensa:

**Recurso de Revocación.** Este se puede interponer por los actos administrativos dictados en materia fiscal federal y procede contra las resoluciones definitivas, en este caso, por la negación de la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley (CFF, artículos 116 y 117 frac. I b)). Hay que tomar en consideración que este recurso es optativo y antes de acudir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. El recurso deberá presentarse a

través del buzón tributario, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

**Juicio de Nulidad.** Según la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), artículo 2, el juicio contencioso administrativo federal, procede contra las resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para nuestro caso artículo 3 fracción III, por el acto que niega la devolución de un ingreso de los regulados por el CFF o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales. El demandante podrá presentar su demanda, mediante Juicio en la vía tradicional, por escrito ante la sala regional competente o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea (LFPCA, artículo 2). La demanda deberá presentarse dentro de treinta días siguientes a aquél en el que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada (LFPCA, artículo 13).

**Amparo Directo.** Según el artículo 170 de la Ley de Amparo, el juicio de amparo directo procede contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, ya sea que la violación se cometa en ellos, o que cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo. Para la procedencia del juicio deberán agotarse previamente los recursos ordinarios que se establezcan en la ley de la materia, por virtud de los cuales aquellas sentencias definitivas o laudos y resoluciones puedan ser modificados o revocados, salvo el caso en que la ley permita la renuncia de los recursos. El amparo se puede presentar ante un colegiado o ante un juez de distrito.

**Amparo en revisión.** Último medio de defensa, si se pierde el amparo, en términos del artículo 81 de la Ley de Amparo, procede en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales que establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos. La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales sin poder comprender otras.

No obstante lo anterior, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, artículo 5 fracción III, se puede acudir ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) e ingresar un

recurso de queja, aunque no es un medio de defensa, sin embargo, le corresponde a esta autoridad conocer e investigar de las quejas de los contribuyentes afectados por los actos de las autoridades fiscales federales por presuntas violaciones a sus derechos, en los términos de la presente Ley y, en su caso, formular recomendaciones públicas no vinculatorias, respecto a la legalidad de los actos de dichas autoridades.

Como ejemplo, de lo anterior tenemos el Análisis Sistemático 11/2013, que se refiere a la dificultad a la que se enfrentan los contribuyentes para obtener, por parte de la autoridad fiscal, devoluciones de saldos a favor en materia de Impuesto al Valor Agregado, en donde la PRODECON realiza un análisis sobre las irregularidades que realiza la autoridad al revisar la procedencia de la devolución de un saldo a favor de IVA.

Se debe considerar que las quejas, reclamaciones o sugerencias que los contribuyentes presenten a la PRODECON, no constituirán recurso administrativo ni medio de defensa alguno, ni su interposición afectará o suspenderá los plazos, trámites y procedimientos que lleven a cabo las autoridades fiscales y son independientes





del ejercicio de los medios de defensa que establecen las leyes.

## Conclusiones ▼

El derecho a la devolución nace con motivo del pago de impuestos en exceso, pero este derecho lo debemos ejercer con especial cuidado, debido a que representa un egreso a la federación y la autoridad fiscal revisará que la determinación de nuestro saldo a favor sea correcta.

Para solicitar las cantidades a nuestro favor se debe realizar a través de una solicitud de devolución, esto es a través del Formato Electrónico de Devoluciones, el cual se encuentra en la página de internet del SAT y debemos cumplir con los requisitos establecidos en la ficha de

trámite correspondiente.

El trámite de devolución puede ser autorizado, negado, negado parcialmente o desistido, según lo determine la autoridad después de revisarlo.

En caso de ser negado o negado de forma parcial, se tienen distintos medios de defensa a interponer, pero también se tiene la alternativa de acudir ante la PRODECON e interponer un recurso de queja considerando que son independientes del ejercicio de los medios de defensa que establecen las leyes.

**C.P. Fidencio Pérez Acosta**

[fperez@perezacosta.mx](mailto:fperez@perezacosta.mx)

Socio director de Perez Acosta y Asociados, S.C.

Presidente de la Comisión de Cumplimiento Fiscal, del

Instituto de Contadores Públicos de Nuevo León.

Miembro de la Comisión de Investigación Fiscal, del Instituto

de Contadores Públicos de Nuevo León.





# CUMPLIMIENTO CON LA NORMA DE DESARROLLO PROFESIONAL CONTINUO

## PUNTOS DPC QUE NECESITA UN CONTADOR PÚBLICO

|   |           |   |
|---|-----------|---|
| INDEPENDIENTE   | <b>55</b> | <p>30 puntos o más, dentro de las alternativas de recibir instrucción o impartir instrucción en el área de su especialización, previstas en la tabla de puntuación.</p> <p>20 puntos o más, en cualquiera de las alternativas de obtención de puntos que establece la tabla de puntuación, incluida en el área de su especialización.</p> <p>5 puntos o más en Ética y Responsabilidades Profesionales (Código de Ética Profesional, Norma de Control de Calidad y Norma de Desarrollo Profesional Continuo).</p> |
| DOCENTES DE TIEMPO COMPLETO<br>INVESTIGADORES DE MEDIO TIEMPO<br>PROFESIONAL EN EL SECTOR EMPRESARIAL O GUBERNAMENTAL | <b>40</b> | <p>10 puntos o más, dentro de las alternativas de recibir instrucción o impartir instrucción en el área de su especialización, previstas en la tabla de puntuación.</p> <p>25 puntos o más, en cualquiera de las alternativas que establece la tabla de puntuación, incluida en el área de su especialización.</p> <p>5 puntos o más en Ética y Responsabilidades Profesionales (Código de Ética Profesional y Norma de Desarrollo Profesional Continuo).</p>   |

## PUNTOS DPC QUE NECESITA UN CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO

|   |           |   |
|---|-----------|---|
| INDEPENDIENTE   | <b>65</b> | <p>40 puntos o más, dentro de las alternativas de recibir instrucción o impartir instrucción en el área de su especialización, previstas en la tabla de puntuación.</p> <p>20 puntos o más, en cualquiera de las alternativas de obtención de puntos que establece la tabla de puntuación, incluida en el área de su especialización.</p> <p>5 puntos o más en Ética y Responsabilidades Profesionales (Código de Ética Profesional, Norma de Control de Calidad y Norma de Desarrollo Profesional Continuo).</p> |
| DOCENTES DE TIEMPO COMPLETO<br>INVESTIGADORES DE MEDIO TIEMPO<br>PROFESIONAL EN EL SECTOR EMPRESARIAL O GUBERNAMENTAL | <b>50</b> | <p>20 puntos o más, dentro de las alternativas de recibir instrucción o impartir instrucción en el área de su especialización, previstas en la tabla de puntuación.</p> <p>25 puntos o más, en cualquiera de las alternativas que establece la tabla de puntuación, incluida en el área de su especialización.</p> <p>5 puntos o más en Ética y Responsabilidades Profesionales (Código de Ética Profesional y Norma de Desarrollo Profesional Continuo).</p>   |

<https://registroicpnl.org.mx/icpnlWeb/#/>



# EL PANORAMA DESPUÉS DE LA ELIMINACIÓN DE LA SUBCONTRATACIÓN LABORAL



## Introducción ▼

El pasado 23 de abril de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (2021b) el decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones en materia de seguridad social, INFONAVIT, Ley Federal del Trabajo y las diversas leyes de carácter fiscal.

Con lo anterior, quedó prohibida la subcontratación de personal, con fundamento en el artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo (2021), entrando en vigor al día

siguiente y otorgando un plazo de 90 días a los contribuyentes que hacen uso de esta figura para cambiar la estructura en la que contratan a sus empleados, permitiendo hacer uso de la subcontratación solamente para servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, como lo indica el artículo 13 de la misma Ley.

Lo servicios especializados no deben formar parte de la actividad preponderante ni del objeto social, por lo que habrá que ser muy cuidadosos y revisar cómo está dado de



alta el contribuyente ante el SAT y qué mencionan las actas constitutivas del mismo.

Posteriormente, el 24 de mayo de 2021 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (2021a) las reglas de carácter general que deben seguir las personas físicas o morales que presten los servicios especializados a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, por lo que deberán llevar a cabo dicho registro a través de internet en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas.

## Desarrollo ▼

La eliminación de la figura de la subcontratación es algo que se veía venir, sin embargo, más de uno se sorprendió cuando a finales del año pasado se empezó a hablar del tema de manera formal, estando en plena pandemia y con muchos sectores de la economía afectados. Agregado a esto, apenas el 1 de enero del mismo año 2020 entró en vigor la retención del 6% del IVA, la cual debía efectuar el contribuyente que recibiera servicios a través de los cuales se pusiera personal a su disposición, entre ellos principalmente el outsourcing.

No han pasado ni dos ejercicios completos pero la retención del IVA al 6% quedará derogada el 1 de agosto del presente año, debido a que, al no existir subcontratación, perderá total sentido la mencionada retención.

Si bien es cierto que el decreto publicado en abril de 2021 es aparentemente en beneficio de los empleados, también es verdad que esto obedece más a una necesidad de mayor recaudación de impuestos por parte del gobierno federal. Esto se ve reflejado en las cifras publicadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2020), en donde México está muy por debajo del promedio de recaudación tributaria como porcentaje del PIB.

Ahora que los contribuyentes están obligados a tener a todos sus empleados en una nómina “tradicional”, el aumento en carga social, administrativa y financiera será notorio, debiendo hacer retenciones de Impuesto Sobre la Renta y posteriormente enterarlas cada mes, además de realizar el reparto de utilidades entre los trabajadores dentro de los sesenta días siguientes a la fecha que deba pagarse el impuesto anual, como lo marca el artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo (2021). Es decir, a más tardar en el mes de mayo los empleados deberán recibir su PTU

en el caso que trabajen para una persona moral y a más tardar el 29 de junio si trabajan para una persona física, siempre y cuando exista utilidad fiscal en el ejercicio anterior al año en cuestión.

El reparto de utilidades es, sin duda, una carga financiera muy grande, por lo que se le adicionó la fracción VIII al artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo (2021), en el que señala que la PTU que reciba el empleado tendrá un límite máximo de tres meses del salario o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años, debiendo aplicar el monto que sea más favorable para el trabajador.

## Conclusión ▼

Con lo expuesto en los párrafos anteriores, se vislumbra un panorama lleno de incertidumbre para muchos contribuyentes, teniendo una carga administrativa y financiera mayor en cuestión de unos cuantos meses, estando en una época donde cada peso en el flujo del efectivo de las personas físicas y morales es vital. Por el lado del supuesto beneficiario, es decir del trabajador, muchos no ven claro su lugar, ya que esta reforma podría ocasionar que la manera en que se les remunere cambie, incluso cabe la posibilidad de recortes en el personal para reducir erogaciones por parte de los patrones.

El panorama es incierto, apenas en 2019 dejamos de hacer uso de la compensación universal de impuestos, en 2020 nos adaptamos a la retención del 6% de IVA (derogada a partir de septiembre del presente año) y en 2021 estamos ante la eliminación del outsourcing ¿que nos espera en 2022?

Josué Rodrigo Guerra Almaguer  
josue.rga@hotmail.com







# LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SU APLICACIÓN EN LA MATERIA FISCAL FEDERAL



## Introducción ▼

En este breve estudio pretendemos analizar la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) porque consideramos que es perfectamente aplicable a cierta parte de la materia fiscal federal, lo cual trae como consecuencia el limitar el actuar de las autoridades hacendarias a un marco de acción más estricto y respetuoso de los derechos humanos (esencialmente procedimentales) de los contribuyentes.

Tal limitación está de forma particular enmarcada dentro del ejercicio de facultades de comprobación y de gestión desarrolladas por el Servicios de Administración Tributaria (SAT), fuera del ámbito determinativo de contribuciones y/o tendientes a la recaudación de ingresos tributarios como tal.

Aquí es importante dejar en claro, que las relaciones entre el estado y los particulares se desenvuelve en el marco de lo que la teoría jurídico fiscal denomina “las obligaciones fiscales”, definida esta por el Dr. Refugio Fernández como



“el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado, denominado sujeto activo, exige a un deudor, denominado sujeto pasivo o contribuyente, el cumplimiento de una determinada prestación pecuniaria, excepcionalmente en especie” - 1 Fernández R. (2010). Derecho Fiscal. México: UANL, p. 197 -, dentro de las cuales existen dos tipos:

a.- La obligación fiscal principal, sustantiva o de pago que tiene por objeto (dar), precisamente, el pago o entero de las contribuciones - 2 Fernández R. (2010). Derecho Fiscal. México: UANL, p. 200 - y, por ende, está vinculada con la determinación, liquidación y cobro de estas y de sus accesorios directos.

b.- La obligación fiscal secundaria o formal, que tiene por objeto el hacer, no hacer o tolerar” - 3 Fernández R. (2010). Derecho Fiscal. México: UANL, p. 200 -, es decir, el cumplimiento de una serie de requisitos y condiciones que no producen o generan como tal el pago o entero de contribuciones y de sus accesorios, y que, de forma evidente, no se relacionan de forma directa e inmediata con la determinación, liquidación y cobro de las contribuciones y de los accesorios que estas generan.

Derivado de esto, el Estado tiene y ejerce facultades de verificación o fiscalización tendientes a comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, tanto principales, sustantivas o de pago, como secundarias o formales; siendo a estas últimas facultades a las cuales le sería aplicable la LFPA por las razones que se explicarán.

Aquí es pertinente esclarecer, que si se considera que las obligaciones fiscales como tales y las leyes que las regulan y conforman constituyen la esencia de la materia fiscal, pueda estimarse que existe una materia fiscal sustantiva o principal y otra formal o secundaria; resultando esta segunda materia la regulada por la LFPA.

## Desarrollo ▼

El artículo 1º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativa establece lo siguiente:

**“Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden e interés públicos, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.**

El presente ordenamiento también se aplicará a los

organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo.

**Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal,** responsabilidades de los servidores públicos, justicia agraria y laboral, ni al ministerio público en ejercicio de sus funciones constitucionales. En relación con las materias de competencia económica, prácticas desleales de comercio internacional y financiera, únicamente les será aplicable el título tercero A.

**Para los efectos de esta Ley sólo queda excluida la materia fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas.”**

**(Lo consignado con negritas y subrayado es nuestro, y pretende resaltar la parte que de forma especial más nos interesa).**

Del precepto transcrito se colegie, en la parte que nos interesa, que: a).- La Ley se aplica a todos actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal Centralizada - primer párrafo -; b).- La Ley también le es aplicable a todos actos, procedimientos y resoluciones de los órganos descentralizados Administración Pública Federal - segundo párrafo -; c).- La Ley no es aplicable a la materia fiscal - pero con excepciones -, entre otras materias que se indican - tercer párrafo -. y; d). - La Ley delimita la prohibición de su **“NO APLICACIÓN A LA MATERIA FISCAL”**, cuando se trata sólo y exclusivamente de las contribuciones y sus accesorios directos - último párrafo -.





Respecto del inciso “a)”, es válido señalar que los artículos 1º, párrafo primero, 2º, párrafo primero, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establecen que Secretaría de Hacienda y Crédito Público es parte integral de la Administración Pública Centralizada.

Por su parte el Servicio de Administración Tributaria (SAT), es parte integral de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por ser un órgano desconcentrado de ella, que tiene autonomía de gestión y presupuestal para la consecución de su objeto, así como autonomía técnica para dictar sus resoluciones, como se prevé en los artículos 1º y 3º de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

Destacándose, que la desconcentración administrativa está prevista en la legislación nacional en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por cual se afirma, que el SAT es un órgano desconcentrado de la SHCP y, por ello, también es parte integral de la Administración Pública Federal Centralizada, y, como consecuencia de ello, le es aplicable la LFPA.

En lo que toca al inciso “b)”, no se hace comentario porque no tiene trascendencia para en el tema.

Respecto de los inciso “c)” y “d)”, es conveniente reafirmar, que de la congruente e integral interpretación de los párrafos penúltimo y último del artículo 1º de la LFPA, se puede aseverar que: 1.- La prohibición de la no aplicación de la LFPA a la materia fiscal es de naturaleza parcial y no

absoluta, y; 2.- La limitación sólo y exclusivamente aplica a la materia estrictamente referida a la determinación, liquidación y ejecución o cobro de las contribuciones y sus accesorios directos (multas, recargo, gastos de ejecución e indemnizaciones por cheques devueltos por falta de fondos), es decir, a las obligaciones sustantivas, principales o de pago, no así a otros aspecto de la materia fiscal como lo son las obligaciones formales o secundarias; esto porque en el último párrafo el precepto 1º de la LFPA se determina tajantemente que para “... **esta ley sólo queda excluida la materia fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas.**”

Dicha oración, interpretada “a contrario sensu” significa que la LFPA sí le es aplicable a la materia fiscal federal referida o vinculada con las obligaciones formales o secundarias, precisamente porque “NO” se trate de contribuciones y/o sus accesorios inmediatos; en otras palabras, la LFPA es aplicable a la materia fiscal federal, cuando las actuaciones de las autoridades tributarias se refieran a procedimientos administrativos (facultades de comprobación o de gestión) distintos de aquellos por los cuales se puedan determinar, liquidar, ejecutar o cobrar contribuciones y accesorios directos de estas.

Por ello, la LFPA sí le es aplicable al SAT y a los órganos que lo integran, cuando sus actuaciones o el ejercicio de sus facultades de comprobación y/o de gestión resuelva sobre situaciones particulares o especiales de los contribuyentes relacionados con la existencia, limitación o cancelación de determinados derechos y/o el cumplimiento de





determinados obligaciones formales, como por ejemplo los procedimientos administrativos de: a).- La verificación de avisos al registro federal de contribuyentes (art. 27, 42, frac. V y 49 del Código Fiscal de la Federación); b). - La verificación de la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet (art. 29, 29-A, 42, frac. V y 49 CFF del Código Fiscal de la Federación); c). - La suspensión y/o cancelación de certificados sellos digitales (art. 17-H, frac. X y 17-H-Bis del Código Fiscal de la Federación y regla 2.2.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021); d.- La verificaciones de la existencia o materialidad de las operaciones amparadas por los comprobantes fiscales digitales por internet (art. 69-B del Código Fiscal de la Federación, 70 Reglamento del Código Fiscal de la Federación y reglas 1.4 y 1.5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021), y; 3.- La transmisión indebida de pérdidas fiscales (art. 69-B. Bis del Código Fiscal de la Federación y regla 1.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021).

Estos entre otras actuaciones que dilucida y/o determina el SAT en el ejercicio de sus atributos de constatación o verificación, y que no tienen nada que ver con la determinación, liquidación y ejecución o cobro de contribuciones federal y de accesorios derivados de estas.

Como es evidentemente observable, en ninguno de los procedimientos descritos, la consecuencia primaria o inicial de los mismos es la determinación, liquidación y ejecución o cobro de contribuciones federal y de accesorios de estas; si no que, por el contrario, el resultado de la ejecución de tales atributos de verificación son el reconocimiento de una situación especial del particular o contribuyente, como por ejemplo: a).- Que ha cumplido debidamente con sus deberes fiscales formales; b).- Que

ha incurrido en algún tipo de ilegalidad; c).- Que ha dejado de cumplir determinados obligaciones tributarias, y ; d).- Que ha perdido algún tipo de derecho.

Ahora bien, el artículo 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativa precisa lo siguiente:

*“Artículo 2.- Esta Ley, salvo por lo que toca al título tercero A, se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas. El Código Federal de Procedimientos Civiles se aplicará, a su vez, supletoriamente a esta Ley, en lo conducente.”*

Lo cual sólo puede significar, siguiendo el texto de la primera parte, que la LFPA es supletoria de todas las leyes federales de naturaleza administrativa y/o que regulan la materia administrativa federal en general; leyes que incluye la materia fiscal referida a las obligaciones formales o secundarias y las leyes que la componen (de forma particular al Código Fiscal de la Federación); esto por alusión expresa del propio artículo 1º, párrafos tercero y cuarto de la propia LFPA, en los cuales se dispone (como se comentó) que la materia fiscal parcialmente queda excluida del ámbito de aplicación de esta LFPA, cuando exclusivamente se trate de determinación, liquidación o ejecución de contribuciones y sus accesorios.

Si se opinara en contrario habría que formularse la siguiente pregunta y darle una adecuada respuesta: sí la materia fiscal como tal, ya está excluida de forma absoluta de la materia administrativa en general ¿Qué caso tiene hacer las precisiones indicadas en los párrafos tercero y cuarto del artículo 1º de la LFPA?

Otro ejemplo, de cómo nuestra legislación federal sí considera a la materia fiscal federal secundaria o formal como una parte de sí misma o que se incluye como parte de su regulación para salvaguarde derechos esenciales de los particulares y/o contribuyentes, es la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR) que prevé en su artículo 1º:

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República en materia de mejora regulatoria. Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, responsabilidades de los servidores públicos, al Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales, ni a lo relacionado con actos, procedimientos o resoluciones de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina.*

Tiene por objeto establecer los principios y las bases a los



que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria.

Si observamos, los temas excluidos de esta LGMR, son esencialmente los mismos que se contemplan como fuera del ámbito de aplicación de la LFPA; por lo cual afirmamos que la materia fiscal formal o secundaria, sí debe ser considerada como una parte del materia administrativa federal; situación que corrobora la aplicación complementaria de la LFPA a la materia fiscal en general y de forma particular al ejercicio de las facultades de comprobación y gestión consumadas por el SAT que no tiene nada que ver con la determinación, liquidación y ejecución o cobro de contribuciones y sus accesorios, y que esencialmente se encuentran previstas de forma particular en el Código Fiscal de la Federación.

Aquí es importante precisar, que la suplencia de la LFPA es singular, pues no es la norma especial la que prevé la aplicación de la norma supletoria, sino que una norma general e integradora la que precisa tal suplencia, situación que también ocurre en el caso del propio CFF (artículo 1º. párrafo primero, segunda oración del citado Código Fiscal) respecto de otras leyes fiscales especiales, como lo consigna la tesis que se plasma:

*Época: Novena Época; Registro: 184391; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XVII, abril de 2003; Materia(s): Administrativa; Tesis: I.4o.A.376 A; Página: 1142.*

**SUPLETORIEDAD. RÉGIMEN ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.** El régimen de supletoriedad que establece el artículo 2o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es singular, pues, a diferencia del clásico, no es la norma especial la que prevé la aplicación de la norma supletoria, sino que una norma general e integradora, como la que nos ocupa, es la que, por disposición expresa del legislador, prevé la aplicación supletoria del ordenamiento al que pertenece, a las diversas leyes administrativas federales. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

## Conclusión ▼

Es válido afirmar, que la LFPA es estrictamente aplicable a los procedimientos administrativos que desarrolle el SAT, cuando los mismos refieran atribuciones y/o facultades

**que resuelvan sobre la existencia, limitación o cancelación de determinados derechos y/o el cumplimiento de obligaciones formales**, en otras palabras, cuando los procedimientos desarrollados por la autoridad **“NO TENGA QUE VER con la determinación, liquidación y ejecución o cobro de contribuciones y sus accesorios”**.

Por ello, en el ejercicio de sus facultades comprobación, verificadora o gestión en las que el SAT, resuelvan sobre situaciones particulares de los contribuyentes relacionados a la existencia, limitación o cancelación de determinados derechos y/o el cumplimiento de determinados obligaciones formales, deben respetarse los principios, procedimientos y términos previstos en la aludida LFPA; de no ser así se violarían derechos esenciales de los contribuyentes como los de legalidad – competencia de las autoridades, debida fundamentación y debida motivación de los actos y resoluciones –, debido procedimiento y seguridad jurídica, todos ellos previstos en los artículos 1º, 14, 16 y 17 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

**Dra. Diana Rocío Espino Tapia**  
Directora de Posgrado de Facultad de Derecho de una  
Universidad Regiomontana



**Mtro. Edgar Benjamín Berzaín Varela**  
abogado litigante, maestro de posgrado de Escuela de  
Especialidades para Contadores Profesionales, Universidad  
Regiomontana y Universidad de Morelos



# INICIO TETRAMESTRE ENERO 2022

Inscríbete a tiempo a nuestras **especialidades, maestrías y doctorado** para obtener mayores beneficios.

**Mayor información:** Araceli Zavala Loredo

Email: asesoria@eecp.edu.mx

Cel: 811.764.3603 | Tel: 83470025 Ext.120

## Especialidades

### EOT

Especialidad en  
Obligaciones Tributarias

### ECNIF

Especialidad en  
Contaduría y Normas de  
Información Financiera

### EAUF

Especialidad en  
Auditoría y Finanzas

### ECAG

Especialidad en  
Contabilidad y Auditoría  
Gubernamental

### EOSS

Especialidad en  
Obligaciones de Seguridad  
Social, Sueldos y Salarios

### ECEDA

Especialidad en Comercio Exterior  
y Derecho Aduanero

## Maestrías

### MEF

Maestría en Estrategias Fiscales  
con cuatro acentuaciones a elegir:

- Nacional
- Internacional
- Obligaciones de Seguridad Social
- Comercio Exterior y Derecho Aduanero

### MCEC

Maestría en Contaduría y  
Estrategias Corporativas  
con tres acentuaciones a elegir:

- Auditoría y Finanzas
- Contabilidad y Auditoría  
Gubernamental
- Obligaciones Tributarias

### MELGCH

Maestría en Estrategias  
Legales y de Gestión del  
Capital Humano

## Doctorado

### DCFE

Doctorado en Consultoría  
Fiscal y Empresarial

Posgrados con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios AM-III 060/2009

**CADA MATERIA APROBADA TE DA 42 PUNTOS DPC**







# CONTADOR 4.0: LA TECNOLOGÍA, UN ELEMENTO DEL NUEVO PERFIL



## RESUMEN ▼

Si el campo de acción de un Contador Público ha sido históricamente muy amplio, los cambios vertiginosos que se han vivido en la sociedad y en las entidades económicas, han llevado a evolucionar hacia un nuevo perfil adaptado al entorno, donde se amplía su vasta aplicación garantizando una alta aportación de valor que lo llega a posicionar como un aliado estratégico de los negocios. Este perfil se llama “Contador 4.0”

El objetivo de este artículo concepto de reciente creación y como se adapta al dinamismo que se experimenta, incluyendo su permanente vigencia a lo largo del tiempo.

El lector al ir avanzando en la lectura comprenderá que muchas de las características que definen a este perfil, han estado inherentes al perfil tradicional y que ahora se potencializan con otros elementos.

Palabras clave: tecnología, perfil, adaptación, evolución



## ¿Cuál es el perfil del Contador 4.0?

Se trata de un conjunto de habilidades que debe poseer un profesional contable, aunado al manejo de herramientas tecnológicas y que, sobre todo, destaca en su liderazgo por un tipo de mentalidad que lo lleva a convertirse en un aliado estratégico de las organizaciones.

La MENTALIDAD de un Contador 4.0 debe estar integrada por 8 características:

| MENTALIDAD              |  |
|-------------------------|--|
| Característica          | Definición   |
| Emprendimiento          | Disposición que tiene alguien de iniciar un proyecto o actividad determinada. Tener iniciativa, ser tenaz, mantenerse actualizado son algunas de las características de una actitud emprendedora.  |
| Growth Mindset          | Pensar que tus habilidades e inteligencia pueden mejorar con el tiempo y con esfuerzo. Aceptar desafíos, persistir a través de los obstáculos, aprender de los errores y buscar inspiración en los demás son características de una mentalidad de crecimiento. |
| Pensamiento Futuro      | Anticipar posibles escenarios y proporcionar soluciones para resolver posibles problemas que pudieran surgir.  |
| Innovación              | Ver oportunidades donde otros no ven, apostar por el cambio, no tenerle miedo al fracaso y experimentar son algunas de las características de una mentalidad innovadora.   |
| Compromiso Social       | Profesionista cívico, preocupación por su comunidad, respeto de las reglas y valores son algunas de las características de una mentalidad ética social.  |
| Aprendizaje Continuo    | Educación que se centra en el desarrollo personal, humano.   |
| Pensamiento Estratégico | Plantear un fin, acomodar los recursos que se tienen para poder alcanzar el objetivo de la mejor manera posible. Ver de forma integral el negocio.   |
| Pensamiento Crítico     | Capacidad de analizar, cuestionar y evaluar la consistencia de los razonamientos.  |

El Contador 4.0, al haber desarrollado una Mentalidad con estas características, como consecuencia, trabajará en la generación de las siguientes HABILIDADES:

| HABILIDADES                      |   |
|----------------------------------|---|
| Habilidad                        | Definición  |
| Visión Estratégica               | Generar oportunidades, optimizar procesos, transformar negocios. Monitorear y entender el entorno para gestionar el cambio. Habilidad de traducir las decisiones de negocio con su impacto financiero en acciones concretas aplicadas a las diferentes áreas. |
| Líder Activo                     | Embajador de la profesión, que sea capaz de inspirar a sus colegas, su equipo de trabajo y su entorno.  |
| Inteligencia Emocional           | Trabajo bajo presión, manejo de fechas límites y de estrés. Empatía.  |
| Uso de la Tecnología             | Análisis y evaluación de sistemas de información. Manejo de información de una manera eficiente y práctica.   |
| Negociación                      | Crítico en la venta de servicios, cierre de negocios, escucha activa.   |
| Comunicación                     | Poder aterrizar conceptos e ideas, persuadir a través de la conversación, capacidad de síntesis. Objetividad.   |
| Versátil/Flexible                | Entendimiento de los múltiples lenguajes del negocio. Adaptabilidad al cambio.  |
| Colaboración y Trabajo en Equipo | Colaboran para crear sinergias aprovechando las diferentes capacidades de los integrantes del equipo.   |

Un Contador 4.0 debe conocer y/o utilizar las siguientes HERRAMIENTAS como parte de su perfil:

| HERRAMIENTAS                 |  |
|------------------------------|--|
| Herramienta                  | Definición   |
| Análítica de Datos           | Análisis de datos para sacar conclusiones y tomar mejores decisiones estratégicas. Análisis retrospectivo y prospectivo.   |
| Herramientas de colaboración | Redes sociales empresariales, nube   |
| Comercio Digital             | Flujo de información financiera, implicaciones fiscales, proceso de pagos.   |
| Seguridad de Información     | Manejo de información sensible, prevención de fraudes y sobornos. Evitar manipulación de la información. Cumplimiento controles de riesgo. Respaldos de información. |
| Métodos de Innovación        | Desarrollo emprendedor, Lean Startup, Design Thinking, Metodologías ágiles   |



|                        |   |
|------------------------|---|
| Tecnologías Emergentes | Inteligencia artificial, Blockchain, Business social media.                   |
| Aplicaciones Fintech   | Banca digital, inversiones, medios de pago, wealth management, criptomonedas. |
| Project Management     | Desarrollo de proyectos, flujo de información.                                |

El nivel de conocimiento y uso de estas herramientas definirá el posicionamiento que cada profesional quiera utilizar en su desarrollo.

Un aspecto importante es que con la amplia variedad de oferta tecnológica que se está desarrollando, habrá soluciones para cualquier tamaño de empresas y firmas.

¿Por qué la necesidad de definir un nuevo perfil?

El perfil tradicional del Contador Público tiene grandes cimientos que deben permanecer, pues se trata de una profesión donde el alto conocimiento técnico en normas de diferente índole, permite que las organizaciones confíen en la información que elabora y/o revisa.

Sin embargo, ante terceros pudiera creerse que el profesional de la contaduría pública se limita a la generación de información y a que esto dedica su tiempo, cuando su amplio conocimiento de diferentes materias de negocios, puede posicionarlo como un aliado estratégico de los negocios que se adecúa a los cambios exigidos por el entorno.

De acuerdo con un estudio realizado por el Foro Económico Mundial que se publicó en octubre del 2020, se determinaron una serie de habilidades emergentes prioritarias en México para los próximos 5 años. De las 15 grandes habilidades identificadas, el perfil que se está presentando en este artículo, cuenta con 12 de ellas.

En ese mismo estudio se identificaron los roles profesionales que aumentarán su demanda en los siguientes años. La combinación de las herramientas, habilidades y mentalidad indicada en el perfil 4.0, facilitan a que el profesional contable evolucione para desarrollar de manera directa 6 de los 20 roles ahí indicados y 5 de manera indirecta.

En el cuadro siguiente se mencionan:

| Roles Directos                                      | Roles Indirectos                            |
|---|---|
| Profesionales de Desarrollo de Negocios             | Analistas y Científicos de Datos            |
| Gerentes Administrativos y de Servicios de Negocios | Especialistas en Big Data                   |
| Asesores Estratégicos                               | Especialistas en Administración de Procesos |
| Analistas de Administración y Organización          | Analistas en Seguridad de Información       |
| Especialistas en Desarrollo Organizacional          | Ingeniería Fintech                          |
| Especialistas en Administración de Riesgos          |   |

Por último, el término 4.0 se relaciona con la llamada Revolución 4.0, que es aquella que se identifica a toda la metamorfosis digital que se está dando en el mundo empresarial.

### Reflexión

La carrera de Contador Público desde su inicio ha evolucionado de la mano de la actividad económica y ahora no es la excepción. Los conocimientos técnicos propios de la profesión se dan por un hecho en este perfil, pues la disciplina y el interés de mantenerse vigentes por los contadores va a permanecer.

Lo que invita este perfil es a ir “más allá”, a utilizar a la tecnología como una herramienta inseparable de la función. Pero no solo se limita a esto, sino que debe complementarse con otras herramientas ya yadescritas en este artículo, descritas en este artículo, así como una serie de habilidades y una mentalidad donde lo más importante es reconocerse capaz de evolucionar y poder lograr un progreso u objetivo.

Nos encontramos en el umbral de contar con Contadores identificados con el compromiso social, que actúen como agentes de cambio y sobre todo aliados estratégicos de los negocios. La tecnología no vino a sustituir a la profesión contable, está aquí para potencializar su aportación de valor a la sociedad como un aliado estratégico de cualquier organización





A partir de hoy se empezará a escuchar el perfil del Contador 4.0 en todos los colegios profesionales del país y en las universidades. Notaremos que las organizaciones buscarán contar con este tipo de profesionales para que colaboren con ellos. Y los Contadores estaremos en formación permanente para ir adquiriendo de manera gradual los elementos del perfil aquí descrito.

El Instituto de Contadores Públicos de Nuevo León (ICPNL), incluyó en su planeación estratégica la creación e impulso del perfil Contador 4.0 como parte de uno de sus ejes. Empezó una iniciativa formando un grupo de profesionales dedicados al sector empresa, academia, de firmas internacionales y locales, que definieron este perfil después de más de 6 meses de investigación y trabajo, el cual será compartido con todos los colegios en coordinación con el IMCP.

Te invitamos a que conozcas más de este nuevo perfil en el apartado creado para ello en la página web del ICPNL Contador 4.0 - ICPNL

La oferta de capacitaciones disponibles se irá notando que es complementaria a la tradicional, con temas que, hasta ahora, se creía que poco se relacionaban con nuestra profesión; pero ahora ya conoces la razón.

¿Y tú, estás listo para convertirte en un Contador 4.0? El ICPNL te acompañará en este proceso de evolución

**C.P.C. Nora Idalia Flores García**  
nora.flores@cyaflores.com.mx



**C.P.C. Abel Garza Gómez**  
abgarza@deloittemx.com



**C.P.C. Juan Antonio Rodríguez González**  
arg@hobetus.com





ICPNL



# PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

2021 – 2023 DEL ICPNL

## POR UN RUMBO CLARO

En beneficio a nuestro gremio de contadores, nos anticipamos a escenarios futuros, tendencias económicas, sociales y tecnológicas.

**CONOCE NUESTRA PLANEACIÓN AQUÍ.**





# ¡BIENVENIDOS AL ICPNL!

El Instituto de Contadores Públicos de Nuevo León da la bienvenida a todos los nuevos asociados que han tomado protesta durante los meses de abril, mayo y junio 2021.

Conoce los grandes beneficios que tenemos para ti:  
[www.icpnl.org.mx/afiliacion/](http://www.icpnl.org.mx/afiliacion/)

## JULIO

C.P. Alexis Abdiel Rocha Silva / Asociado Activo  
C.P. Ana Cecilia Estrada García / Asociado Activo  
C.P. Karina Nallely Ávila Cossío / Asociado Activo  
C.P. Ramón Rodríguez Vázquez / Asociado Activo  
C.P. Victoria Alejandrina Narváez González / Asociado Activo  
C.P. Mariana Cantú Martínez / Miembro Colaborador  
Grettel Estefanía Von Wernich Aja / Grupos Universitarios  
Miguel Adame Velasco / Grupos Universitarios  
Carlos Gustavo Sánchez Ramos / Grupos Universitarios  
Adriana Lizeth Macías Mendoza / Grupos Universitarios

## AGOSTO

C.P. Óscar López Macal / Asociado Activo  
C.P. Adriana Arévalo González / Asociado Activo  
C.P. Alma Lisett Martínez Villarreal / Asociado Activo  
C.P. Dora Elizabeth González Cruz / Asociado Activo  
C.P. Estefan Oziel Cervantes Palencia / Asociado Activo  
C.P. Guillermo González Chan / Asociado Activo  
C.P. Héctor Iván Ballesteros Sánchez / Asociado Activo  
C.P. Jesús Héctor Preciado de la Lamma / Asociado Activo  
C.P. Joel Iván Gayosso Rangel / Asociado Activo  
C.P. Laura Fernanda Ruiz Fernández / Asociado Activo  
C.P. Luis Daniel Rubio Ruiz / Asociado Activo  
C.P. Luis Genaro Rodríguez Castillo / Asociado Activo  
C.P. Omar Israel Mora Rodríguez / Miembro Colaborador  
Lic. Jaime Andrés Marquez Esquivel / Miembro Cooperador  
Jorge Andrés Contreras Jiménez / Grupos Universitarios  
Eugenio Castorena Cerda / Grupos Universitarios  
Claudia Elizabeth Ortega Covarrubias / Grupos Universitarios  
Juan Pablo Muñiz García / Grupos Universitarios  
Thalía Jazmín Sánchez Reyes / Grupos Universitarios  
Melissa Gutiérrez Serrano / Grupos Universitarios  
María Fernanda Vázquez Camacho / Grupos Universitarios



## SEPTIEMBRE

C.P. Said Azael Bugarín Martínez / Asociado Activo  
C.P. Aldo Arahel García Méndez / Asociado Activo  
C.P. Alejandro Daniel Santos López / Asociado Activo  
C.P. Alma Delia Infante Abundis / Asociado Activo  
C.P. Daniel Arturo Peña García / Asociado Activo  
C.P. Dina Alejandra Hernández Patiño / Asociado Activo  
C.P. Guillermo de León Sandoval / Asociado Activo  
C.P. Isaac Diego Miguel Rodríguez Sáenz / Asociado Activo  
C.P. Juan Felipe Márquez Maldonado / Asociado Activo  
C.P. Juan Hiram Cázares Guzmán / Asociado Activo  
C.P. Julián Alberto Cruz Martínez / Asociado Activo  
C.P. Lorenzo Reyna Herrera / Asociado Activo  
C.P. Miguel Ángel Martínez Ruiz / Asociado Activo  
C.P. Ramiro Emmanuel Arriaga Saucedo / Asociado Activo  
C.P. Sergio Alberto Martínez Céspedes / Asociado Activo  
C.P. Víctor Eduardo Luna Godoy / Asociado Activo  
C.P. Violeta Nava Villarreal / Asociado Activo  
C.P. Yahaira Guadalupe Rodríguez Eguía / Miembro Colaborador  
C.P. Mario Lucio Olivo / Miembro Colaborador  
C.P. Melisa Susana Nández Balderas / Miembro Colaborador  
C.P. Pedro Nández Villarreal / Miembro Colaborador  
Lic. Diana Karina García Coronado / Miembro Cooperador  
Mario Alfredo Valadez Guerrero / Miembro de Grupos Universitarios  
Verónica Patricia Espinosa Ortiz / Miembro de Grupos universitarios  
Marco Antonio Ledezma Coronado / Miembro de Grupos universitarios  
Enrique de Jesús García Garza / Miembro de Grupos universitarios  
Juan Fernando Sandoval Ávila / Miembro de Grupos universitarios





ICPNL

# ESCRIBE TU ARTÍCULO REVISTA **CONSULTORÍA DE NEGOCIOS**



## CARACTERÍSTICAS DEL ARTÍCULO DE OPINIÓN

Es un escrito por lo general corto que expresa el punto de vista particular del autor respecto a una cuestión.



**QUE SEA DE TU AUTORÍA**  
Emitiendo una opinión o juicio valorativo al respecto.



**LETRA**  
Entregar en documento Word con letra Arial 12.



**CITAR**  
Respetar la formulación original de los textos de otros autores.



**INTERLINEADO**  
Dar interlineado de 1.5 para facilitar lectura y edición.



**CUARTILLAS**  
El texto debe tener al menos 2 cuartillas y un máximo de 4.



**ESTRUCTURA**  
Identificar la introducción, desarrollo y conclusión.



**FOTOGRAFÍA**  
El documento debe ser enviado con una fotografía del autor: rostro o medio cuerpo.



**DATOS**  
Al finalizar el artículo poner datos del autor: nombre, empresa (opcional), cargo (opcional) y correo (opcional).



**ENVÍO**  
Mandar artículo de opinión en la fecha establecida al correo:  
[comunicación@icpnl.org.mx](mailto:comunicación@icpnl.org.mx)



## PARTICIPA EN NUESTRO FORO

Queremos saber tu punto de vista sobre los temas publicados en nuestra revista. Comparte un escrito de 1/4 de cuartilla, anexa tu fotografía, menciona tu profesión y puesto.

[comunicacion@icpnl.org.mx](mailto:comunicacion@icpnl.org.mx)